

ra, estando pendiente la cuestion de límites entre las dos Repúblicas. Por tanto, el Gobierno encarga á vd. muy especialmente que en la ejecucion del citado decreto de ese Estado, se sujete á la prohibicion del órden federal que queda copiada, de modo que no haya pugna entre esta y aquel.

Por generales que sean los términos de tal decreto, debería entenderse que no fué la mente de la legislatura al expedirlo, contrariar la referida prohibicion de la ley federal; pero si vd. lo cree necesario, puede iniciar que se limite dejando á salvo esa prohibicion, que como queda dicho, debe respetarse por los estados y tiene actualmente en el de Chiapas una conveniencia particular.

Libertad en la Constitucion. México, Setiembre 26 de 1877.—*Vallarta*.—Al Gobernador del Estado de Chiapas.—San Cristóbal las Casas.

Gobierno Constitucional del Estado libre y soberano de Chiapas.—Número 30.—Tengo la honra de acusar á vd. recibo de su atenta comunicacion fecha 26 de Setiembre anterior, en que se sirve vd. expresarme los fundamentos atendibles que existen para hacer en el decreto de esta legislatura de 30 de Diciembre de 1869, las modificaciones que requiere, conducentes á dejar á salvo la disposicion del órden federal, en virtud de la cual ningun extranjero puede, sin permiso del Supremo Gobierno, adquirir bienes raíces en los Estados ó territorios fronterizos, sino á veinte leguas de la línea de la frontera; manifestando á vd. para conocimiento del Presidente de la República, que se atenderán las indicaciones hechas y se proveerá lo conveniente, á fin de que sean debidamente obsequiadas.

Libertad en la Constitucion. San Cristóbal las Casas, Octubre 12 de 1877.—*Sebastian Escobar*.—Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.—México.

República Mexicana.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Seccion de América.—Por la comunicacion de vd. núm. 30 fechada el 12 del mes corriente, se ha impuesto el Presidente de la República, de que se atenderán por ese gobierno las indicaciones hechas en el oficio de esta secretaría, de 26 de Setiembre próximo pasado, á fin de modificar el decreto de la legislatura del Estado de 30 de Diciembre próximo pasado, en lo conducente á dejar á salvo la disposicion del órden federal, en virtud de la cual ningun extranjero puede, sin permiso del Supremo Gobierno, adquirir bienes raíces en los Estados ó territorios, sino á veinte leguas de la línea de la frontera.

Libertad en la Constitucion.—México, Octubre 24 de 1877.—*Vallarta*.—Al Gobernador de Chiapas.—San Cristóbal las Casas.

Son copias. México, Octubre 25 de 1877.—*Eleuterio Avila*, oficial mayor.

Gobierno Constitucional del Estado libre y soberano de Chiapas.—Núm. 33.—Tengo la honra de enviar á vd. ejemplares del decreto núm. 7 de esta legislatura, reformativo del 30 de Diciembre de 1869, por el cual se concedieron algunas franquicias á las personas que de fuera del Estado viniesen á radicarse permanentemente en él; quedando así obsequiadas las indicaciones de la Secretaría de su merecido cargo, conducentes á dejar á salvo la disposicion del órden federal, en virtud de la cual ningun extranjero puede, sin permiso del Gobierno supremo, adquirir bienes raíces en los Estados ó territorios fronterizos, sino á veinte leguas de la línea de la frontera; asegurando á vd. nuevamente que el Ejecutivo de mi cargo velará sin cesar porque ella tenga el más puntual cumplimiento.

Libertad en la Constitucion. San Cristóbal Las Casas, Noviembre 10 de 1877.
(Firmado)—*S. Escobar*.—Al Secretario de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—México.

Secretaría del Gobierno constitucional del Estado libre y soberano de Chiapas.—Núm. 7.—El Gobernador del Estado se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

“*SEBASTIAN ESCOBAR*, gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Chiapas, á sus habitantes, sabed:

“Que el congreso del mismo ha tenido á bien decretar lo que sigue:

“El pueblo chiapaneco, por medio de sus representantes, decreta:

“Artículo único. Las concesiones especificadas en el art. 1º del decreto de 30 de Diciembre de 1869, deben entenderse en términos absolutos, respecto de todo mexicano que venga á radicarse permanentemente en el Estado; pero respecto de los extranjeros solo se concretarán á todo aquello que de ninguna manera se oponga á las leyes generales de la República.

“Al Ejecutivo para su sancion. Dado en el salon de sesiones en San Cristóbal Las Casas, á los nueve dias del mes de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete.—*Agustín Paniagua*, diputado presidente.—*Marcelino Domínguez*, diputado secretario.—*Manuel Suarez*, diputado secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.
“Palacio del Gobierno del Estado. San Cristóbal Las Casas, Noviembre diez de mil ochocientos setenta y siete.—*Sebastian Escobar*.—Al C. Lic. Juan J. Ramirez, secretario general del despacho.”
“Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

“Libertad en la Constitucion. San Cristóbal Las Casas, Noviembre 10 de 1877.
(Firmado.)—*Ramirez*.”

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de América.

Con el oficio de vd., núm. 33 de 10 del mes corriente, se recibieron en esta Secretaría ejemplares del decreto núm. 7 de la legislatura de ese Estado, reformativo del de 30 de Diciembre de 1869, por el cual se concedieron algunas franquicias á las personas que de fuera del mismo Estado llegaran á radicarse permanentemente en él.

El Presidente de la República se ha enterado con satisfaccion del mencionado decreto, así como de la manifestacion que se sirve vd. hacer en su oficio de que el Ejecutivo de su cargo velará sobre el más puntual cumplimiento de la disposicion del órden federal, relativa á la adquisicion de bienes raíces por extranjeros en los Estados ó territorios fronterizos.

Libertad en la Constitucion. México, Noviembre 20 de 1877.—(Firmado) *Vallarta*.—Al Gobernador del Estado de Chiapas, San Cristóbal Las Casas.

Son copias. México, Noviembre 21 de 1877.—(Firmado) *Eleuterio Avila*, oficial mayor.

DOCUMENTOS DEL APENDICE.



DOCUMENTO NUMERO I.

LEGACION A LA AMERICA DEL SUR.

Secretaría de la Cámara de Diputados del Congreso de la Union.—Seccion 3ª

Tenemos la honra de acompañar á vd., para los efectos constitucionales, el decreto expedido por el Congreso de la Union, estableciendo una Legacion mexicana cerca de los gobiernos de los Estados Sud-Americanos.

Libertad en la Constitucion. México, Diciembre 11 de 1877.—Firmado.—*Leonides Torres*, senador secretario.—Firmado.—*Enrique M. Rubio*, diputado secretario.

Al Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Presente.—Es copia. México, 24 de Enero de 1878.—*José Fernandez*, oficial mayor.

República Mexicana.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Seccion de América.

Con el oficio de vdes. fechado el 11 del actual, se recibió en esta Secretaría el decreto expedido por el Congreso de la Union, estableciendo una Legacion mexicana cerca de los gobiernos de los Estados Sud-Americanos.

Protesto á vdes. mi atenta consideracion.

Libertad en la Constitucion. México 11 de Diciembre de 1877.—Firmado.—*Vallarta*.

A los Secretarios del Congreso de la Union.—Presentes.—Es copia. México, 24 de Enero de 1878. *José Fernandez*, oficial mayor.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.
Seccion de América.

El Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos*, á sus habitantes sabed:

“Que el Congreso de la Union se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

“El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos, decreta:

“Art. 1.º Se establece una Legacion en las Repúblicas de la América del Sur, cuyo personal y sueldos serán los mismos que designa el presupuesto vigente para la Legacion de Guatemala.

“Art. 2.º Se abonarán á los jefes y empleados de las Legaciones que estén acreditadas cerca de dos ó más Gobiernos, los gastos de viaje en la forma que lo determina el art. 17 de la ley de 25 de Agosto de 1853.—Firmado: *Antonio Carbajal*, diputado presidente.—Firmado: *V. L. Villarreal*, senador presidente.—Firmado: *Enrique M. Rubio*, diputado secretario.—Firmado: *J. Rivera y Rio*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Palacio del Gobierno Nacional en México, á once de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete.—*Porfirio Diaz*.—Al Lic. *Ignacio L. Vallarta*, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.”

Y lo trascribo á vd. para su conocimiento.

Libertad en la Constitucion. México, Diciembre 11 de 1877.—*Vallarta*.

Es copia. México, 24 de Enero de 1878.—*José Fernandez*, oficial mayor.